



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 208/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.¹

DENUNCIADOS: VIRIDIANA
BRETÓN FEITO Y OTROS.

CONDUCTAS DENUNCIADAS:
VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE
IMPARCIALIDAD Y OTRAS.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIO: FERNANDO
GARCÍA RAMOS.

**Xalapa de Enríquez, Veracruz, a dos de enero de dos
mil dieciocho.**

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz,² al tenor
de los siguientes:

ANTECEDENTES.

a) Denuncia. El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete,³
Alejandro Sánchez Báez presentó una denuncia en contra de
Viridiana Bretón Feito, otrora candidata a la Presidencia

¹ A través de Alejandro Sánchez Báez, en su carácter de representante suplente de
ese partido ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral.

² En adelante Tribunal Electoral.

³ Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo
que se indique lo contrario.

Municipal de Ixhuatlán del Café, Veracruz; Hugo González Saavedra, en su carácter de Diputado Local por el Partido Acción Nacional,⁴ Alfonso Nieve López, en su carácter de encargado de Desarrollo Social del ayuntamiento en cita y del PAN y el Partido de la Revolución Democrática⁵ por *culpa in vigilando*. El motivo de la denuncia fue la posible comisión de actos anticipados, vulneración a las normas de propaganda, utilización de recursos públicos y rebase del tope de gastos de campaña. En ese escrito solicitó la adopción de medidas cautelares, mismas que fueron desechadas por acuerdo de dos de junio.

b) Procedimiento especial sancionador en el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.⁶ El veintinueve de mayo, el OPLEV instauró el procedimiento por la posible vulneración al principio de imparcialidad. Después, el doce de diciembre, modificó la vía para emplazar a los denunciados también por la posible violación a las normas de propaganda electoral y respecto a la posible comisión de actos anticipados de campaña manifestó que los hechos no los presuponían en virtud de que el mismo actor los ubicó dentro del lapso de las campañas. Luego de sustanciar el procedimiento, el OPLEV emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos y una vez celebrada ésta, remitió el expediente a este Tribunal Electoral, turnándose, el veintiuno de diciembre al Magistrado ponente.

c) Debida integración. Integrado el expediente, con fundamento en el artículo 345, fracción IV y V del Código

⁴ En adelante PAN.

⁵ En adelante PRD.

⁶ En adelante OPLEV.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Electoral del Estado de Veracruz;⁷ y 158, fracciones IV y V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se somete a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes.

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción VI, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 315, fracción VIII, 317, fracciones I y IV, 329, 340, fracciones I, II y III, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal, **por tratarse de conductas relacionadas con actos anticipados de campaña; con la presunta utilización de recursos públicos en favor de la candidata de la coalición integrada por el PAN y el PRD al ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, Veracruz; y con la entrega de beneficios con lo que podría vulnerarse las normas sobre propaganda electoral.**

SEGUNDA. CUESTIÓN PREVIA. El quejoso en su denuncia acusa un posible rebase del tope de gastos de campaña que se deriva, de acuerdo con sus afirmaciones, de una supuesta entrega de fertilizantes al electorado de Ixhuatlán del Café, Veracruz, por parte de los denunciados.

⁷ En adelante Código Electoral.